



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 256 -2020-A-MPSM

Tarapoto, de Mayo del 2020

VISTO:

El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto, Decreto Legislativo N° 1505, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 82 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el encargo es temporal excepcional y fundamentado. Siendo que, sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 368-2019-A/MPSM, de fecha 13 de Mayo del 2016, se aprobó el Reglamento Interno de Servidores Civil – RIC, de la Municipalidad Provincial de San Martín, el cual regula la jornada de trabajo, el horario de atención al público y refrigerio, la misma que objeto de modificaciones;

Que, el Decreto Legislativo N° 800, modificando el artículo 1 del Decreto Ley N° 18223, estableció 7 horas con 45 minutos, como el horario corrido en una sola jornada de trabajo de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los servidores de la Administración Pública, que regirá de lunes a viernes. Además, dispuso que, se deberá considerar el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo;

Que, conforme al artículo 2 numeral 1 literal a) y numeral 2, del Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-TR, el empleador está facultado para establecer la jornada ordinaria de trabajo, diaria o semanal. Siendo que, la Entidad previamente a la adopción de modificación de horario, debe comunicar con ocho (8) días de anticipación al sindicato, o a falta de éste a los representantes de los trabajadores, o en su defecto, a los trabajadores afectados, la medida a adoptarse y los motivos que la sustentan. De otro lado, según el artículo 7 y 8 respectivamente de la precitada norma, compete al empleador establecer el horario de trabajo (hora de ingreso y salida), así como, está facultado a modificar el horario de trabajo sin alterar el número de horas trabajadas. Y, el horario de refrigerio no podrá ser inferior a cuarenta y cinco (45) minutos. El tiempo de refrigerio no forma parte de la jornada ni horario de trabajo, salvo que por convenio colectivo se disponga algo distinto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendarios, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue objeto de numerosas modificaciones, siendo que, mediante Decreto



Supremo N° 083-2020-PCM, se amplía el Estado de Emergencia por el plazo de 14 días calendarios, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 del mismo mes y año;

Que, el Decreto de Urgencia N° 029-2020, en el artículo 25 autorizó a los empleadores del sector público, y durante el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria, puedan modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de sus trabajadores y servidores civiles como medida preventiva frente al riesgo de propagación del COVID-19, sin menoscabo del derecho al descanso semanal obligatorio;

Que, asimismo, conforme a los literales c) y d) del artículo 2 numeral 2.1 del Decreto Legislativo N° 1505, de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades públicas se encuentran autorizadas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Siendo, entre otras medidas, la reducción de la jornada laboral y modificación del horario de trabajo;

Que, en ese sentido, y en aras de proteger la salud y vida de los servidores públicos de esta Municipalidad, procede realizar las modificaciones pertinentes en lo referente a la jornada laboral y horario de atención al público;

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ESTABLECER a partir del lunes 25.05.2020 hasta el 31.12.2020 la jornada laboral del personal que realiza labores administrativas y horario de atención al público conforme al siguiente detalle:

Jornada Laboral Personal Administrativo:

De Lunes a Viernes, de 8:00 am hasta las 2:00 pm

Horario de Atención al Público:

De Lunes a Viernes de 8: am hasta las 4:00 pm

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Personal, la emisión de los documentos necesarios a fin de cumplir el horario de atención al público; designando al personal en los turnos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO toda resolución y/o acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a las áreas administrativas de esta municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

TDG/A/mpsm-T
C.C
ORH
GM
C.C:
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
Alcaldía
Año, TEDY DEL AGUILA GIRONERTH
Alcalde